



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
29 de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 22 de octubre de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas**

Los Estados Unidos desean presentar su informe nacional relativo a las medidas concretas que han adoptado los Estados Unidos para aplicar la resolución [2094 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 22 de octubre de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas**

### **Informe de los Estados Unidos de América al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar su resolución 2094 (2013)**

El presente informe se refiere a las medidas concretas que han adoptado los Estados Unidos para aplicar efectivamente las disposiciones de los párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 30 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.

Los Estados Unidos consideran indispensable que los Estados Miembros apliquen plena y efectivamente la resolución 2094 (2013). Además, los Estados Unidos seguirán apoyando los esfuerzos de otros Estados que lo soliciten para impedir las transacciones financieras o el comercio de bienes y servicios prohibidos por la resolución 2094 (2013).

Siguiendo la estructura de las disposiciones pertinentes de la resolución, las medidas adoptadas hasta la fecha por los Estados Unidos son las siguientes:

*Párrafo 7: Reafirma que las medidas impuestas en el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006) se aplican a los artículos prohibidos por los párrafos 8 a) i) y 8 a) ii) de la resolución 1718 (2006) y por los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), decide que las medidas impuestas en el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a los párrafos 20 y 22 de la presente resolución, y hace notar que esas medidas serán también aplicables a la intermediación u otros servicios intermediarios, incluso cuando se organice la provisión, el mantenimiento o la utilización de artículos prohibidos en otros Estados o el suministro, la venta o la transferencia a otros Estados o las exportaciones de otros Estados.*

Los Estados Unidos prohíben las importaciones de todos los bienes, servicios y tecnología procedentes de Corea del Norte. No está autorizada la importación a los Estados Unidos de bienes, servicios y tecnología de Corea del Norte, sea de manera directa o a través de terceros países, sin previa notificación y aprobación de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

En junio de 2005, el Presidente Bush firmó la Orden Ejecutiva 13382 relativa al bloqueo de las propiedades de los promotores de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus patrocinadores, que bloquea o “congela” las propiedades y los intereses en propiedades, sometidas a la jurisdicción de los Estados Unidos, de las personas enumeradas en el anexo de la Orden Ejecutiva así como de las personas de las que se ha determinado reúnen los criterios de la Orden Ejecutiva, incluidas las que contribuyen a la proliferación de armas de destrucción en masa o sus vectores. Las entidades y personas designadas en la Orden Ejecutiva tienen denegado el acceso a los sistemas financieros y comerciales de los Estados Unidos. Las personas de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentren, incluidas las instituciones financieras de los Estados Unidos, están obligadas a congelar los bienes que se encuentren bajo su control y que pertenezcan a las entidades e individuos enumerados y tienen prohibido en general realizar transacciones con ellos. Esta autorización legal permite a los

Estados Unidos aplicar de manera efectiva muchas de las medidas establecidas en la resolución 2094 (2013). Las entidades y las personas enumeradas en la Orden Ejecutiva 13382 pueden encontrarse en el sitio web <http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/wmd.pdf>.

Además, en agosto de 2010 el Presidente Obama firmó la Orden Ejecutiva 13551 relativa al bloqueo de las propiedades de ciertas personas en relación con Corea del Norte, por la que se bloquean las propiedades y los intereses en propiedades de las personas enumeradas en el anexo de la Orden Ejecutiva, así como las de personas y entidades de las que se ha determinado que han participado en el tráfico de armas norcoreanas y material conexas, importaciones a Corea del Norte de artículos de lujo o actividades ilícitas que apoyan al Gobierno de Corea o sus altos funcionarios o suponen su participación, entre ellas el blanqueo de capitales, la falsificación de artículos o de moneda, el contrabando de grandes sumas de dinero en efectivo y el tráfico de estupefacientes.

*Párrafo 8: Decide además que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la presente resolución, a cualesquiera personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo instrucciones suyas, y a las entidades que posean o controlen, incluso por medios ilícitos, y decide además que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán a cualesquiera personas o entidades que actúen en nombre o siguiendo instrucciones de las personas y entidades que ya hayan sido designadas, y a las entidades que posean o controlen, incluso por medios ilícitos.*

Tras la adopción de las resoluciones 1874 (2009) y 2094 (2013), los Estados Unidos designaron en marzo de 2013, en virtud de la Orden Ejecutiva 13382, a las tres personas enumeradas en el anexo I de la resolución 2094 (2013): Mun Cho'ng-Ch'o'l, representante del Tanchon Commercial Bank destinado en Beijing, y Yo'n Cho'ng-Nam y Ko Ch'o'l-Chae, ambos destinados en Dalian (China) y representantes de la empresa Korea Mining Development Trading Corporation. La Segunda Academia de Ciencias Naturales (Second Academy of Natural Sciences) y la empresa Korea Complex Equipment Import Corporation, enumeradas en el anexo II de la resolución, habían sido previamente designadas en virtud de la Orden Ejecutiva 13382, en agosto de 2010 y octubre de 2005, respectivamente.

Para aplicar el requisito impuesto por el párrafo 8 de la resolución de congelar las propiedades de toda persona o entidad que actúa en nombre o siguiendo instrucciones de cualquiera de las entidades o personas enumeradas, los Estados Unidos han adoptado medidas contra varias entidades y personas más. Por ejemplo, en marzo de 2013, en virtud de la Orden Ejecutiva 13382, los Estados Unidos designaron a cuatro miembros principales del Gobierno de Corea del Norte: Paek Se-Bong, Presidente del Segundo Comité Económico; Pak To-Chun, Secretario del Departamento de Industria de Municiones designado por los Estados Unidos y la Unión Europea; Chu Kyu-Chang, Director del Departamento de Industria de Municiones, y O Kuk-Ryol, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Defensa de Corea del Norte. El Banco de Comercio Exterior actúa como principal banco de cambio de divisas de Corea del Norte y ha prestado un apoyo financiero fundamental a la empresa Korea Kwangson Banking Corporation. Esta empresa fue designada en la Orden Ejecutiva 13382 en agosto de 2009 por prestar servicios financieros de apoyo a la entidad Tanchon Commercial Bank y la empresa Korea

Hyoksin Trading Corporation, ambas enumeradas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). El Banco de Comercio Exterior también ha facilitado transacciones por valor de varios millones de dólares que han beneficiado a la empresa Korea Mining Development Trading Corporation, principal comerciante de armas de Corea del Norte, y su brazo financiero, el Tanchon Commercial Bank. El Segundo Comité Económico de Corea del Norte supervisa la producción de misiles balísticos del país y dirige las actividades de Korea Mining Development Trading Corporation. En abril de 2009, el Tanchon Commercial Bank, Korea Mining Development Trading Corporation y la empresa Korea Hyoksin Trading Corporation fueron enumeradas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

Además, en junio de 2013, los Estados Unidos designaron al banco Daedong Credit Bank, junto con DCB Finance Limited, empresa pantalla del banco, y al representante del banco Kim Chol Sam, de conformidad con la Orden Ejecutiva 13382. Las operaciones financieras efectuadas por el Daedong Credit Bank, DCB Finance Limited y Kim Chol Sam representan millones de dólares en transacciones en apoyo de las actividades de desestabilización que lleva a cabo el régimen norcoreano.

También, designado con arreglo a la Orden Ejecutiva 13882, estaba Son Mun San, Jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores de la Oficina General de Energía Atómica de Corea del Norte, por su labor en la dirección de las actividades de investigación nuclear de Corea del Norte. La Oficina General de Energía Atómica, ya designada previamente por los Estados Unidos y las Naciones Unidas, es responsable del programa nuclear de Corea del Norte.

*Párrafos 9 y 10:*

*9. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas enumeradas en el anexo I de la presente resolución y a las personas que actúen en su nombre o siguiendo instrucciones suyas;*

*10. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) y las exenciones establecidas en el párrafo 10 de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a cualquier persona sobre la que un Estado determine que opera en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad designada o de personas que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y de la presente resolución, y decide además que, si tal persona es nacional de la RPDC, los Estados la expulsarán de sus territorios para que sea repatriada a la RPDC respetando las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, a menos que se requiera la presencia de esa persona para llevar a cabo un proceso judicial o exclusivamente por motivos médicos o de seguridad o por otros motivos humanitarios, entendiéndose que ninguna de las disposiciones del presente párrafo impedirá el tránsito de los representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas para asistir a reuniones de la Organización.*

Los Estados Unidos tienen autoridad para designar a personas en virtud de la Orden Ejecutiva 13382, relativa al bloqueo de propiedades de promotores de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus patrocinadores, y la Orden Ejecutiva 13551, relativa al bloqueo de las propiedades de ciertas personas en

relación con Corea del Norte. Esas órdenes ejecutivas, junto con la Proclamación Presidencial relativa a la suspensión de entrada de los extranjeros sujetos a prohibiciones de viajar impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sobre las sanciones de la Ley de facultades económicas en casos de emergencia internacional, permiten aplicar la prohibición de viajar a las personas que reúnen las condiciones establecidas en los párrafos 9 y 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#).

*Párrafos 11 y 14:*

*11. Decide que los Estados Miembros, además de cumplir sus obligaciones en virtud de los párrafos 8 d) y e) de la resolución [1718 \(2006\)](#), impedirán la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, o a través de él o desde él, o a sus nacionales, a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por todos ellos, de cualesquiera activos o recursos financieros o de otro tipo, incluidas grandes sumas de dinero en efectivo, que puedan contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2087 \(2013\)](#) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2087 \(2013\)](#) o por la presente resolución, incluso congelando cualesquiera activos o recursos financieros o de otro tipo relacionados con dichos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en ese momento o en el futuro, o que estén sujetos a su jurisdicción en ese momento o en el futuro, y ejerciendo una vigilancia más estricta para impedir todas las transacciones de esa índole de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación interna;*

*14. Expresa preocupación por la posibilidad de que la transferencia a la RPDC de grandes sumas de dinero en efectivo pueda utilizarse para evadir las medidas impuestas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2087 \(2013\)](#) y en la presente resolución, y aclara que todos los Estados deberán aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 11 de la presente resolución a las transferencias de efectivo, incluso las enviadas por mensajería, que estén en tránsito hacia y desde la RPDC, a fin de asegurar que dichas transferencias de grandes sumas de dinero en efectivo no contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2087 \(2013\)](#) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2087 \(2013\)](#) o por la presente resolución.*

Los Estados Unidos prohíben la prestación de servicios financieros o las transacciones con todas las personas designadas o para ellas. Además, prohíben todas las exportaciones a la República Popular Democrática de Corea a menos que cuenten con licencia; se exige licencia para la exportación o reexportación a Corea del Norte de cualquier artículo procedente de los Estados Unidos con arreglo a la Reglamentación de la Administración de Exportaciones (EAR), siempre que no se trate de alimentos o medicamentos con el código “EAR99”.

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, por medio de su Red de Represión de los Delitos Financieros, publicó en abril de 2013 una nota orientativa para las instituciones financieras de los Estados Unidos en relación con las actividades financieras ilícitas de Corea del Norte. Ese documento (FIN-2013-A004)

ofrece orientaciones a las instituciones financieras de los Estados Unidos para la aplicación de las disposiciones financieras de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013). Expone la inquietud de los Estados Unidos en cuanto al uso de prácticas financieras engañosas por Corea del Norte y entidades norcoreanas, así como por personas que actúan para ellas o en su nombre, con el fin de encubrir conductas ilícitas, incluidas actividades de proliferación. Aconseja a las instituciones financieras de los Estados Unidos que adopten las debidas medidas de mitigación del riesgo.

La nota orientativa incorpora las recientes directrices del Grupo de Acción Financiera sobre la aplicación de disposiciones financieras en las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con las armas de destrucción en masa e incluye indicadores de riesgo concretos que tienen por objeto ayudar a las instituciones financieras a identificar clientes y transacciones de alto riesgo asociados a actividades ilícitas de la República Popular Democrática de Corea. La nota alienta a las instituciones financieras a aplicar la consiguiente debida diligencia reforzada respecto de los clientes de alto riesgo para asegurar que esas instituciones no faciliten transacciones relacionadas con actividades prohibidas. Entre las posibles medidas de debida diligencia figuran obtener información adicional sobre el cliente y la transacción, como la naturaleza, el usuario final o el uso final del producto, e información sobre el control de las exportaciones, como copias de la documentación de control de la exportación u otras licencias concedidas por las autoridades nacionales de control de las exportaciones, y la certificación del usuario final.

En la nota orientativa se señala también la mayor probabilidad de que las cuentas corresponsales mantenidas en favor de instituciones financieras norcoreanas, así como sus sucursales y filiales en el extranjero, puedan utilizarse para encubrir conductas ilícitas y ganancias financieras conexas con el propósito de burlar las sanciones en vigor. En la nota se incluye una lista de bancos norcoreanos con fines de referencia. Por último, también se destaca en la nota el riesgo de que Corea del Norte pueda recurrir a las transacciones en efectivo para burlar las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, e insta a las instituciones financieras a mantenerse vigilantes para detectar depósitos de grandes sumas de efectivo, particularmente cuando van asociados a otros factores de riesgo relacionados con Corea del Norte y las actividades prohibidas.

*Párrafos 12 y 13:*

*12. Exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir en sus territorios la apertura de nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la RPDC, y también exhorta a los Estados a que prohiban a los bancos de la RPDC establecer nuevas operaciones conjuntas, tener participación en bancos de su jurisdicción o establecer o mantener relaciones de correspondencia con ellos, para impedir la prestación de servicios financieros si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución;*

*13. Exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir a las instituciones financieras que se encuentren en sus territorios o bajo su*

*jurisdicción abrir oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC y a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución.*

La nota orientativa de la Red de Represión de los Delitos Financieros antes mencionada pone de manifiesto la preocupación de los Estados Unidos por la posibilidad de que las instituciones financieras norcoreanas estén intentando compensar la pérdida de acceso a los sectores financieros de los Estados Unidos y de todo el mundo estableciendo nuevas relaciones financieras, incluida la apertura de nuevas sucursales en el extranjero, filiales, oficinas de representación, corresponsales u otras relaciones fuera o dentro de Corea del Norte, y la creación de empresas conjuntas.

*Párrafo 15: Decide que todos los Estados Miembros se abstendrán de proporcionar apoyo financiero público para el comercio con la RPDC (incluida la concesión de créditos, garantías o seguros para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en dicho comercio) cuando ese apoyo financiero pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución.*

Los Estados Unidos no han prestado apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea.

*Párrafo 16: Decide que todos los Estados inspeccionarán toda la carga que se encuentre dentro de su territorio o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la RPDC, o que haya sido negociada o facilitada por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre, si el Estado en cuestión dispone de información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución, con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones.*

Los Estados Unidos ejercen amplia autoridad para realizar registros e inspecciones de personas, envíos, equipajes, cargas y mercancías que entran o salen de los Estados Unidos. El Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos, organismo federal responsable de aplicar más de 400 leyes para varios organismos federales en las fronteras, incluidas las leyes que prohíben o restringen la circulación de artículos a través de las fronteras estadounidenses, puede realizar registros sin orden judicial y sin que exista causa probable. Por consiguiente, respecto de cualquier mercancía a bordo de un buque en un puerto estadounidense, con fines de importación, exportación o tránsito por los Estados Unidos (incluida la carga que permanece a bordo), el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras tiene autoridad legal para ordenar el desembarco a fin de inspeccionar el contenedor en el puerto.

Cualquier funcionario de aduanas de los Estados Unidos puede subir a bordo de cualquier embarcación o vehículo en cualquier momento y cualquier lugar de los Estados Unidos o dentro de las aguas del territorio aduanero o, según la autorización con que cuente, dentro de una zona de aplicación de normas de aduanas o cualquier

otro lugar autorizado, tanto fuera como dentro de su distrito, y examinar el manifiesto de carga y otros documentos y examinar, inspeccionar y registrar la embarcación o el vehículo y todas sus partes así como cualquier persona, compartimento, paquete o carga que se encuentre en su interior, y para ello puede ordenar la detención de la embarcación o el vehículo y utilizar toda la fuerza necesaria para obligar al cumplimiento.

*Párrafo 17: Decide que, si cualquier buque se niega a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con pabellón de la RPDC se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009), todos los Estados denegarán a dicho buque la entrada en sus puertos, a menos que ello sea necesario para los fines de una inspección, en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, y decide además que cualquier Estado al que un buque no haya permitido realizar una inspección deberá comunicar el incidente al Comité con prontitud.*

La Orden Ejecutiva 13466, que aplica el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, prohíbe a los ciudadanos estadounidenses poseer, alquilar, manejar o asegurar buques con pabellón norcoreano.

*Párrafo 18: Exhorta a los Estados a que denieguen a cualquier aeronave la autorización para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución, salvo en caso de aterrizaje de emergencia.*

Los Estados Unidos aplican desde hace tiempo la norma por la que se prohíbe que cualquier aeronave aterrice, despegue o sobrevuele los territorios de los Estados Unidos si se tiene información de que esa aeronave contiene una carga ilícita que viola las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea. Los Estados Unidos no tienen ningún acuerdo de servicios aéreos con Corea del Norte y ninguna línea aérea estadounidense vuela a Corea del Norte; Air Koryo, la línea aérea nacional de Corea del Norte, tampoco opera vuelos a los Estados Unidos.

*Párrafo 22: Pide y permite a todos los Estados que impidan que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a o desde la RPDC o sus nacionales, a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, independientemente de que tengan o no su origen en sus territorios, cualquier artículo que el Estado determine que podría contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, a actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, y encarga al Comité que publique una nota orientativa para la aplicación de resoluciones sobre la forma adecuada de cumplir esta disposición.*

Para exportar a la República Popular Democrática de Corea cualquier artículo sometido a la Reglamentación de la Administración de Exportaciones de los Estados Unidos, a excepción de ciertos alimentos y medicamentos, se requiere una licencia del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Los Estados Unidos prohíben

todas las importaciones desde la República Popular Democrática de Corea, a menos que cuenten con la licencia del Departamento del Tesoro.

*Párrafo 23: Reafirma las medidas impuestas en el párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) con respecto a los artículos de lujo, y aclara que el término “artículos de lujo” incluye, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en el anexo IV de la presente resolución.*

Los Estados Unidos prohíben todas las exportaciones, incluidos los artículos de lujo, a la República Popular Democrática de Corea a menos que cuenten con licencia; se requiere licencia para la exportación o reexportación a Corea del Norte de todos los artículos sometidos a la Reglamentación de la Administración de Exportaciones, salvo los alimentos y medicamentos clasificados con el código “EAR99”. La Orden Ejecutiva 13551 por la que se bloquean las propiedades de ciertas personas en relación con Corea del Norte (agosto de 2010), también congela las propiedades de entidades y personas que intervienen, entre otras cosas, en la importación de artículos de lujo en Corea del Norte.

*Párrafo 24: Exhorta a los Estados a que ejerzan una mejor vigilancia del personal diplomático de la RPDC para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución.*

Los Estados Unidos siguen ejerciendo su vigilancia para velar por que ningún miembro del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea en los Estados Unidos contribuya a los programas ilícitos, las actividades prohibidas o la evasión de sanciones de la República Popular Democrática de Corea.

En la nota orientativa de la Red de Represión de los Delitos Financieros antes mencionada, los miembros del personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea se incluyen como uno de los indicadores de riesgo que deben observar las instituciones financieras para identificar clientes y transacciones de alto riesgo. Para esos clientes, la nota orientativa anima a las instituciones financieras a aplicar la correspondiente diligencia debida reforzada a fin de asegurar que esas instituciones no faciliten transacciones relacionadas con actividades prohibidas.

*Párrafo 30: Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya ninguna reclamación a instancias de la RPDC, o de ninguna persona o entidad de la RPDC, o de las personas o entidades sujetas a las medidas enunciadas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución, o de ninguna persona que reclame por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar cualquier contrato u otra transacción a causa de las medidas impuestas por la presente resolución o por resoluciones anteriores.*

La legislación estadounidense reconoce que un contrato no es ejecutable cuando existen causas de fuerza mayor y cuando es contrario a la política pública, en ciertas circunstancias.